

DOS COLONES



26221756

1 **NÚMERO TREINTA. LIBRO OCHO.** En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio
 2 de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo
 3 de dos mil veinticinco. Ante mí, **JESSICA JOHANNA RIVERA DE RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio,
 4 comparece: **GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado
 5 en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de San Salvador
 6 y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien
 7 conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria
 8 homologado cero dos dos ocho ocho cero cinco dos - tres, actuando en su calidad de **EJECUTOR**
 9 **ESPECIAL** de los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
 10 **"SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que se abrevia **"SOCIEDAD**
 11 **DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A."** o **"SAC OPTIMA, S.A."** de nacionalidad salvadoreña, del
 12 domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,
 13 departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-treinta cero uno
 14 cero nueve-ciento uno-cinco; personería que al final de este instrumento relacionaré y en el carácter que
 15 comparece, **ME DICE: I)** Que en las Junta General Ordinaria y Extraordinaria **totalitaria** de Accionistas de
 16 la sociedad celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veinticinco,
 17 encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las
 18 acciones que componen el capital social, sin necesidad de previa convocatoria, de conformidad al artículo
 19 doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince de la norma NRP - TREINTA Y CINCO,
 20 por unanimidad de votos se acordó: **i)** Aumentar el capital de la sociedad en un millón de dólares, por
 21 medio de la emisión de diez mil acciones comunes y nominativas, del valor nominal de cien dólares cada
 22 una; **ii)** Modificar la cláusula **V) CAPITAL SOCIAL**, del pacto social, manteniéndose igual las otras
 23 cláusulas del pacto social y reunirlo en un solo instrumento, cuyo texto fue aprobado íntegramente por los
 24 accionistas, por unanimidad, el cual se inscribirá en el Registro de Comercio, previa aprobación de su

1 texto por la Superintendencia del Sistema Financiero. Asimismo, en dicha junta por unanimidad de votos

2 se nombró Ejecutor Especial del acuerdo tomado al compareciente con facultades suficientes para otorgar

3 el presente instrumento; **iii.** Omitir la publicación del acuerdo de aumento de capital, del artículo ciento

4 cincuenta y siete del Código de Comercio, establecido para garantizar el derecho preferente de suscribir

5 acciones, por haber renunciado a dicho derecho los accionistas, así como al plazo de quince días para

6 ejercerlo, por haber quedado suscritas el cien por ciento de las acciones del capital social, de

7 conformidad al artículo ciento setenta y siete inciso segundo, del Código de Comercio, las cuales serían

8 pagadas de conformidad al artículo ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del Código de

9 Comercio. **II)** Que se ha recibido carta ----- emitida por la Superintendencia del Sistema

10 Financiero que al final relacionaré, en la cual se autoriza el otorgamiento del presente instrumento. **III)**

11 Que a fin de darle cumplimiento a los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

12 Accionistas de la "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se

13 abrevia "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA, S.A.**" con la previa

14 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, comparece ante la suscrita Notario a fin de

15 modificar íntegramente las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Sociedad, a fin de

16 reunir las en un solo instrumento y conformar con ellas sus Estatutos, los cuales serán los únicos vigentes

17 a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, siendo el texto de las mismas el siguiente: **I)**

18 **NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad es de

19 naturaleza Anónima, de capital fijo, que gira con la denominación de "**SOCIEDAD DE AHORRO Y**

20 **CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO**

21 **OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA, S.A.**", siendo de nacionalidad salvadoreña. **II) DOMICILIO:** El domicilio

22 de la Sociedad es el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,

23 Departamento de San Salvador. **III) PLAZO:** La Sociedad tiene un plazo indefinido. **IV) FINALIDAD:** La

24 Sociedad tendrá por finalidad actuar de manera habitual en el mercado financiero, incluyendo pero no



DOS COLONES



M. DE H.

26221757

1 limitado, a: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, previa
2 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y
3 depósitos a plazo; c) Emitir tarjetas de débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros
4 documentos que representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con
5 bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamo;
6 g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la
7 guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico;
8 h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; i) Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa
9 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Efectuar inversiones en títulos valores
10 emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por
11 Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
12 debidamente inscritos en una Bolsa de Valores; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y
13 efectuar operaciones de compra y venta de divisas; m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra la
14 cooperativa, que provengan de operaciones de bienes y servicios; n) Adquirir, ceder, celebrar contratos
15 con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros
16 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren
17 de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de
18 Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por
19 el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; o)
20 Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas
21 operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún
22 valor; p) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa
23 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; q) Captar fondos mediante la emisión de
24 certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación

de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a:

familias de bajos y medianos ingresos; r) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente

mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el

cumplimiento de una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes; s) Otras operaciones

activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central. La

Sociedad podrá realizar toda clase de actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos

con la finalidad social, y todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes. **V) CAPITAL SOCIAL:**

El Capital Social de la Sociedad es de ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, representado por CIENTO DIEZ MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal

de CIEN DÓLARES cada una, totalmente suscritas y pagadas. **VI) DE LAS ACCIONES: 1)**

NATURALEZA DE LOS TÍTULOS: 1.a) Las acciones serán siempre nominativas y cuando así lo

determine la Junta General de Accionistas, se podrán emitir acciones comunes, por clases con derechos

especiales y/o preferidas de voto limitado conforme a lo establecido en el artículo seis de la Ley de

Bancos, este instrumento y leyes aplicables. Los requisitos para la emisión de los títulos, del libro de

registro de Accionistas, la representación de acciones, la transferencia, transmisión o la constitución de

derechos reales sobre ellas y demás estipulaciones relativas a las acciones, se regirán de conformidad

con el Código de Comercio y en lo aplicable, a la Ley de Bancos. Los títulos de las Acciones o los

Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la transferencia de acciones sea por más del uno por ciento del capital social de la Sociedad o el

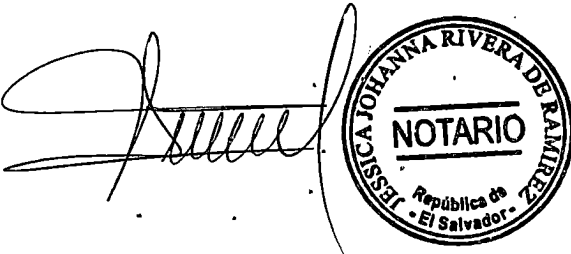
adquirente de dichas acciones supere ese porcentaje, se requerirá la autorización de la Superintendencia

del Sistema Financiero y se estará a lo dispuesto en el artículo once y doce de la Ley de Bancos; **1.b)**

Habrán tres tipos de Acciones: Acciones Comunes u Ordinarias, Acciones por Clases y Acciones

Preferidas o Preferentes; **1.c)** Cada Acción Común da derecho a voto; sin embargo, podrá establecerse

derechos especiales para las acciones por clases y las acciones Preferidas no votarán en las Juntas



DOS COLONES



26221758

1 Generales Ordinarias, si no que únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; **1.d)** Será atribución
 2 de la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas que apruebe el Aumento de Capital, decidir que
 3 este pueda representarse total o parcialmente por la emisión de Acciones por Clases y/o por Acciones
 4 Preferidas o Preferentes. En ese mismo acto se deberá establecer además: **para las acciones por**
 5 **clases: i)** Las clases de acciones; **ii)** Los derechos especiales de las acciones por cada clase; **para las**
 6 **acciones preferidas: i)** El porcentaje de dividendos garantizado que se dará a dichas acciones al final de
 7 cada ejercicio social; **ii)** El dividendo superior de las Acciones Preferidas sobre el dividendo de las
 8 Acciones Ordinarias, el cual se fijará si la Junta así lo aprueba; **iii)** Las demás características de tales
 9 Acciones Preferidas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Pacto Social; y **iv)** La identificación de
 10 la serie de dichas Acciones, lo cual se hará mediante letras, siguiendo el orden alfabético; **1.e)** Será
 11 facultad de una Junta General Extraordinaria, acordar el aumento o disminución del dividendo fijado
 12 anteriormente, el cual nunca podrá ser menor al seis por ciento anual; **1.f)** No podrán asignarse
 13 dividendos a las Acciones Ordinarias, sin que antes se señale a las Acciones Preferentes un dividendo no
 14 menor al seis por ciento sobre su valor nominal; **1.g)** Cuando en algún ejercicio social las utilidades no
 15 alcancen a pagar el dividendo garantizado a que tienen derecho las Acciones Preferidas, se cubrirá la
 16 diferencia en el o los ejercicios siguientes; y mientras no se cancelen los dividendos de las acciones
 17 preferidas, no podrá distribuirse dividendo a las Acciones Comunes; **1.h)** Cuando dejen de repartirse por
 18 más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las Acciones
 19 Preferidas, estas adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de las acciones comunes, y los
 20 conservaran hasta que desaparezca el adeudo referido; **1.i)** En caso de liquidación de la sociedad, las
 21 Acciones Preferidas se reembolsarán antes que las Acciones Comunes; **1.j)** Los tenedores de acciones
 22 de voto limitado tendrán los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a
 23 las decisiones de las Juntas Generales en aquello que les afecte y para revisar el Balance y los Libros de
 24 la sociedad, y podrán formular oposición judicial a las resoluciones emitidas por estas de conformidad a

los dispuesto en el artículo doscientos cincuenta del Código de Comercio. **2) ACCIONES DE**

TESORERÍA: La Sociedad estará obligada a emitir acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la Sociedad o el fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, la Sociedad deberá fraccionar el certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el representante legal de la Sociedad. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la referida Superintendencia autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, la Sociedad deberá enviar un aviso por escrito a sus Accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los Accionistas tendrán



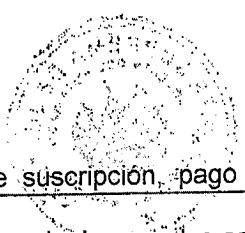
DOS COLONES



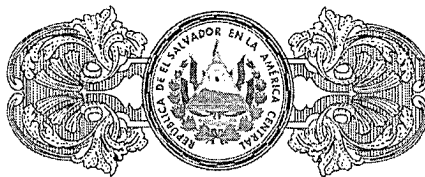
OCHENTA Y CUATRO DE H.

Nº 26221759

1 quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de
2 colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso de
3 que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la mencionada Superintendencia
4 del Sistema Financiero. En todo caso, las acciones no suscritas por los Accionistas ejerciendo su derecho
5 preferente, podrán ser suscritas por los otros Accionistas existentes, en proporción a su participación
6 accionaria, aplicando las reglas aquí establecidas. Una vez llevado a cabo el procedimiento anterior, si
7 aún existieren acciones que no hubiesen sido suscritas, la administración de la Sociedad venderá las
8 acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron,
9 en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa
10 con el visto bueno de la referida Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el antes
11 señalado. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas serán firmados por
12 el Director Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Sociedad se encuentre en proceso de
13 regularización y se hayan amortizado pérdidas como consecuencia de una auditoría especial practicada
14 por la Superintendencia del Sistema Financiero y se requieran las acciones de tesorería, éstas deberán
15 ofrecerse a los Accionistas respetando su derecho de suscripción preferente, el cual deberá ejercerse en
16 el plazo de tres días contados a partir de la fecha de publicación del aviso que para tal efecto deberá
17 hacerse en dos diarios de mayor circulación; en el caso que los Accionistas no suscriban parcial o
18 totalmente las acciones ofertadas, éstas se podrán ofrecer a otros inversionistas conforme a lo dispuesto
19 en el artículo ochenta y uno de la Ley de Bancos. **VII) REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y**
20 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de
21 Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento
22 de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social con derecho a voto. La Junta
23 General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social;
24 asimismo, en caso de aumento de capital social determinará la forma y términos en que debe hacerse la



1 correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a
2 lo establecido en la Ley y a las estipulaciones contenidas en este instrumento. El requerimiento de pago
3 también podrá hacerlo la Superintendencia del Sistema Financiero para subsanar deficiencias de capital.
4 El aumento de capital social procederá por razones regulatorias en los casos siguientes: a) En el caso que
5 el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra de la Sociedad, como los Bonos
6 Convertibles en Acciones regulado en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Bancos y los Préstamos
7 Convertibles en Acciones a que se refiere el artículo ochenta y seis de la Ley de Bancos, en ambos casos
8 se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Por compensación de
9 obligaciones con acreedores, según lo establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos,
10 incluso depositante con saldos mayores a los garantizados por el Instituto de Garantía de Depósitos,
11 siempre que los acreedores den su consentimiento y que la Sociedad se encuentre en proceso de
12 regularización; y c) Por el uso de las acciones de tesorería cuando sea necesario superar deficiencias
13 patrimoniales. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de
14 modificación correspondiente e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o
15 disminución de capital social quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto
16 establecen el presente pacto social, el Código de Comercio, Ley de Bancos y demás leyes aplicables.
17 Según el inciso quinto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, en ningún caso se podrá capitalizar
18 ni repartir en concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto
19 cuando los bienes respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al
20 contado, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas
21 que ésta dicte para tales efectos. Cuando la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la
22 Sociedad, se podrá capitalizar el superávit hasta que el préstamo se haya recuperado en dinero en su
23 totalidad. Según el inciso cuarto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, el acuerdo de aumento de
24 capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las



DOS COLONES



1 ventajas para los Accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. Sólo con

2 la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del capital

3 social. Cuando se haya practicado una auditoría especial por parte de la Superintendencia del Sistema

4 Financiero, con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, la modificación del pacto social podrá

5 ejecutarse por el representante legal de la Sociedad, en las cláusulas que fueren necesarias para la

6 reducción del capital social. **VIII) DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS**

7 **ACCIONES:** En todo caso de aumento del capital social, se requerirá del voto del ochenta y cinco por

8 ciento de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad y que estén debidamente

9 suscritas y con derecho a voto en las Juntas Generales Extraordinarias; los Accionistas cuyas acciones se

10 encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la fecha en que se aumente el capital

11 gozarán en proporción al número de acciones que posean, del derecho preferente de suscripción de

12 acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio, según la clase de

13 acciones de que sean titulares, así como de suscribir las acciones que no hayan suscrito los demás

14 Accionistas. No obstante, cuando la suscripción de acciones haga que el accionista supere el uno por

15 ciento del capital social de la Sociedad, deberá obtener la autorización que requiere el artículo once de la

16 Ley de Bancos; también cuando la suscripción haga que el accionista tenga el diez por ciento o más de

17 las acciones con derecho a voto, será calificado previamente como accionista relevante, según lo

18 regulado en el artículo doce de la Ley de Bancos. **IX) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE**

19 **DIVIDENDOS:** Al cierre de cada ejercicio anual, la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la

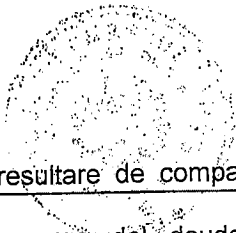
20 reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas

21 de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos

22 productos no hayan sido realmente percibidos. Tampoco podrá repartirse como dividendos el superávit

23 por revaluación, excepto cuando los bienes revaluados fueron vendidos de contado; cuando la venta de

24 los bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se podrá distribuir como dividendos el diferencial



1 positivo que resultare de comparar la utilidad bruta de la venta con el saldo de capital e intereses
2 pendientes a cargo del deudor, todo ello previa autorización de la Superintendencia del Sistema
3 Financiero. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, y
4 este Pacto Social. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán
5 pagados a los Accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro de
6 Accionistas a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la distribución de dividendos.
7 En ningún caso, podrán distribirse dividendos en la medida en que tal distribución implique
8 incumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y uno, noventa y siete y doscientos tres de la Ley
9 de Bancos y el presente Pacto Social. **X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN:** El
10 gobierno de la Sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas que constituirá la suprema
11 autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley y su administración será
12 ejercida por la Junta Directiva. **XI) CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas
13 Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o mixtas si su convocatoria así lo expresare;
14 sus respectivas competencias, convocatorias, quórums, agendas, porcentajes de votación y demás
15 aspectos legales que deban observar, se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C",
16 Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio con las aclaraciones y/o excepciones
17 siguientes: **1) Convocatorias: 1.1)** Según el inciso segundo del artículo treinta y siete de la Ley de
18 Bancos, la convocatoria para la Junta General de Accionistas de aumento de capital social se publicará en
19 dos diarios de circulación nacional con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión,
20 mediante dos avisos por lo menos en cada uno; **1.2)** La Junta General de Accionistas para acordar la
21 amortización de pérdidas que resulten de una auditoría especial practicada por la Superintendencia del
22 Sistema Financiero con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, deberá ser convocada por la
23 Junta Directiva por medio de aviso por una sola vez en dos periódicos de circulación nacional con un
24 plazo previo de tres días antes de la celebración de la Junta y únicamente en este caso se instalará en



PAPEL PARA PROTOCOLO



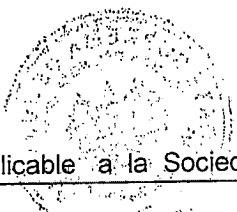
DOS COLONES



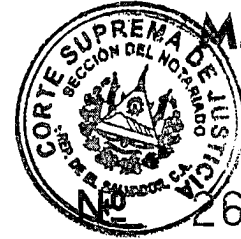
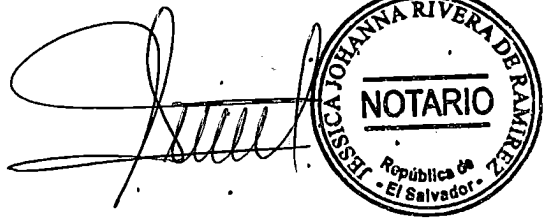
OCHENTA Y SEIS DE H.

26221761

1 primera convocatoria cualquiera que sea el quórum de asistencia y las resoluciones solo serán válidas
2 cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; **1.3)** Las Juntas Generales de Accionistas de la
3 clase que sean, serán convocadas por el Director Presidente de la Junta Directiva. **2) Presidencia y**
4 **Secretaría de las Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas de cualquier clase que sean,
5 serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por quien fuere
6 designado Presidente de Debates por los Accionistas presentes. Actuará como Secretario de la Junta, el
7 Director Secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los Accionistas presentes. **3) Junta**
8 **General Ordinaria de Accionistas: 3.1) Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
9 de Accionistas: **a)** Aprobar o improbar la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el
10 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio; **b)** Conocer del informe del Auditor Externo
11 y tomar las medidas que juzgue oportunas; **c)** El nombramiento y remoción de los miembros de la Junta
12 Directiva y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso y el sustituto de este último para que los sustituya
13 en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento del mismo y fijar sus emolumentos; **d)** La
14 aplicación de resultados, que incluye acordar el reparto de dividendos y la formación de fondos especiales
15 de reserva; **e)** Acordar o modificar los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad
16 o Subsidiarias; **f)** Autorizar la incursión en gastos de desarrollo o de capital que impliquen la desviación de
17 más del veinte por ciento del presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva; **g)** Aprobar cualquier
18 acuerdo o contrato a celebrarse entre un Director de la Junta Directiva o un Accionista y la Sociedad, que
19 haya recibido aprobación previa de la Junta Directiva; **h)** Autorizar el otorgamiento de garantías,
20 indemnización u otro tipo de contingencia para respaldar obligaciones de terceros excepto cuando las
21 garantías sean otorgadas en el curso ordinario del negocio; **i)** Autorizar la incursión, creación o aumento
22 del endeudamiento por garantías en más del treinta por ciento del valor de los activos para un único
23 deudor; **j)** Autorizar la participación en acuerdos o contratos para vender o adquirir activos fuera del curso
24 ordinario del negocio en cuanto sea de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bancos y demás



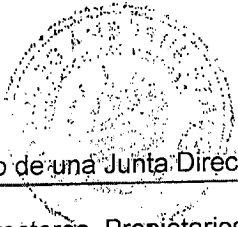
1 legislación aplicable a la Sociedad, o vender todo o una parte sustancial del negocio o acciones,
2 empresas o activos de la Sociedad y Subsidiarias con excepción de los activos que estén disponibles para
3 su venta por haber sido recibidos en dación en pago o similares y las inversiones temporales o
4 transitorias; **k)** Autorizar la cesión u otorgamiento de licencia de uso de cualquier derecho de propiedad
5 intelectual de la Sociedad, en cuanto se cumpla con lo dispuesto por la legislación aplicable a la Sociedad;
6 **l)** Autorizar la creación de cualquier subsidiaria en el país, para complementar los servicios financieros
7 que preste la Sociedad, y todo de conformidad con la legislación aplicable a la misma; **m)** Autorizar la
8 participación en cualquier acuerdo o proyecto conjunto con terceros, en cuanto sea permitido conforme la
9 legislación aplicable; **n)** Autorizar la concesión de opciones o derechos en relación con cualquier acción u
10 otros títulos; **o)** Autorizar la constitución de gravámenes materiales o derechos de terceras partes fuera
11 del curso ordinario del negocio sobre la Sociedad o subsidiaria o sus activos; **p)** Los demás que la ley y el
12 presente Pacto Social le conceda. **3.2) Quórum y votación en primera convocatoria:** Para que la Junta
13 General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria,
14 deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las Acciones que formen parte
15 del Capital Social y que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen
16 por la mayoría de los votos presentes, salvo que sea para tratar alguno de los puntos descritos en los
17 literales **d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n)** y **o)** del numeral **3.1)** de la presente cláusula XI en cuyo caso
18 se requerirá para que la Junta se considere legalmente reunida, que estén presentes o representadas en
19 la misma el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO de las Acciones que formen parte del Capital Social
20 emitido y que tengan derecho a votar y el mismo porcentaje para tomar resoluciones sobre dichas
21 materias. **3.3) Quorum y votación en segunda convocatoria:** Si la Junta General Ordinaria se reuniere
22 en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se
23 considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Acciones representadas, y sus
24 resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo que sea para tratar alguno de los



M. DE H.

DOS COLONES

1 puntos descritos en los literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) del numeral 3.1) de la presente
 2 cláusula XI, en cuyo caso se requerirá para que la Junta se considere legalmente reunida, que estén
 3 presentes o representadas en la misma el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO de las Acciones que
 4 formen parte del Capital Social emitido y que tengan derecho a votar y el mismo porcentaje para tomar
 5 resoluciones sobre dichas materias. / **4) Junta General Extraordinaria de Accionistas: 4.1)**
 6 **Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas: **a)** Las Modificaciones
 7 del Pacto Social, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula XXIII de este instrumento; **b)** La
 8 Amortización de Acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de Certificados de goce; así
 9 como la oferta pública de Acciones de Tesorería y la emisión de obligaciones convertibles en Acciones,
 10 conforme lo dispuesto en la Ley de Mercados de Valores; **c)** La disolución de la Sociedad; **d)** El
 11 nombramiento del liquidador o liquidadores y la determinación de sus facultades; **e)** Acordar el Aumento o
 12 disminución del capital social de la Sociedad, así como cualquier modificación respecto de las Acciones,
 13 tales como, la modificación del valor nominal, derechos de los Accionistas, privilegios o preferencia de las
 14 acciones, creación de nueva clase de acciones o emisión de nuevas acciones; **f)** Autorizar la fusión,
 15 disolución, liquidación, quiebra, liquidación voluntaria o adquisición de la Sociedad; **g)** Los demás que de
 16 acuerdo con la ley sean aplicables, lo que incluye la fusión y transformación de Sociedades y los términos
 17 que conforme este instrumento correspondan decidir a esta clase de Junta General de Accionistas. **4.2)**
 18 **Quorum y Votación:** Para el establecimiento de quórum, ya sea en primera, segunda o tercera
 19 convocatoria en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, será necesario que estén presentes ó
 20 representadas al menos el ochenta y cinco por ciento de las Acciones que representan el Capital Social
 21 de la Sociedad con derecho a voto, y el porcentaje de votos requeridos para tomar acuerdos en Juntas
 22 Generales Extraordinarias de Accionistas, en primera, segunda y tercera convocatoria, será de al menos
 23 el **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO** de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad
 24 con derecho a voto. **XII) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad



1 estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros podrán ser o no Accionistas, estando compuestas
2 por SIETE Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer
3 Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto Director Propietario
4 y Quinto Director Propietario. Se nombrará UN director suplente. Los Directores Propietarios y Suplentes
5 deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y
6 Sociedades de Ahorro y Crédito y no estar en las inhabilidades comprendidas en dicha disposición legal.
7 Los Directores Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido
8 convocados por el Director Presidente de la Junta Directiva y participarán en sus deliberaciones, pero no
9 podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario conforme el presente instrumento y las
10 formalidades legales aplicables. **XIII) REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES.** Los
11 Directores Propietarios y Suplentes deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios
12 conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendido entre las
13 prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de
14 las que señala el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. La
15 calidad de miembros de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de
16 Representante. El Director Presidente o quien lo sustituya, deberá acreditar como mínimo dos años de
17 experiencia en cargos de Dirección o Administración Superior en instituciones o entidades bancarias,
18 financieras, cooperativas de ahorro y crédito o similares debidamente supervisadas por la
19 Superintendencia del Sistema Financiero o con programas de crédito. **XIV) PERÍODO DE FUNCIONES**
20 **DE LOS DIRECTORES Y FORMA DE PROVEER VACANTES.** El período de funciones de los miembros
21 de la Junta Directiva será de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Los directores continuarán en el
22 desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron designados,
23 mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos. Las
24 vacantes temporales o definitivas de los Directores, se suplirán de conformidad con las reglas



DOS COLONES



1 establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. **XV) COMPROMISO**

2 **ESPECIAL DE NO COMPETENCIA.** De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos setenta y

3 cinco numeral III del Código de Comercio, no podrán los directores y sus suplentes, en su caso, ejercer

4 personalmente un comercio igual al de la Sociedad o participar en Sociedades que exploten tal comercio

5 o industria. Dicha prohibición se hará extensiva a los Accionistas de la Sociedad, quienes se

6 comprometen expresamente a no competir con la misma, todo sin perjuicio de que la Junta General de

7 Accionistas correspondiente otorgue la autorización establecida en el artículo doscientos setenta y cinco

8 del código de comercio. **XVI) FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta

9 Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes: **1)** Dirigir y administrar todos los negocios y

10 bienes de la Sociedad, así como realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de la

11 finalidad social de la Sociedad; **2)** Conocer e informar a la Junta General Accionistas de la renuncia de los

12 Directores de la Sociedad; **3)** Otorgarle al Director Ejecutivo y al Gerente General las funciones,

13 atribuciones y obligaciones ejecutivas necesarias para el ejercicio de su cargo, y asimismo fijarles sus

14 salarios y remuneraciones extraordinarias, y en el caso del Gerente General, aceptar su renuncia y

15 removerlo cuando lo considere conveniente para la Sociedad; **4)** Aprobar el presupuesto presentado por el

16 Gerente General, el cual deberá contener la política salarial para cada ejercicio fiscal; **5)** Nombrar y

17 remover a otros Gerentes, factores y agentes; **6)** Cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas

18 Generales, ordinarias, extraordinarias y mixtas; **7)** Nombrar apoderados y autorizar se confieran los

19 poderes generales o especiales que contengan las facultades especiales, administrativas y judiciales que

20 autoricen la representación de la Sociedad; **8)** Convocar y presidir por medio del Director Presidente o

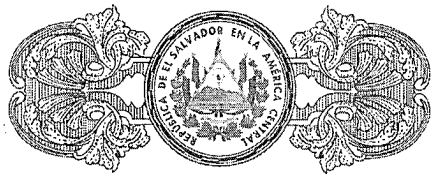
21 quien haga sus veces, a las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las ordinarias la memoria de

22 labores, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de

23 aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que juzgue oportunas, así como un plan de aplicación de

24 utilidades al final de cada ejercicio; **9)** Reglamentar el uso de las firmas; **10)** Establecer y cerrar agencias y

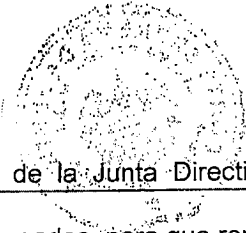
1 otros establecimientos de acuerdo a lo permitido por la Ley; **11)** Determinar el monto máximo de los
2 créditos otorgados por los comités de créditos y determinados ejecutivos; **12)** Aprobar las políticas de
3 créditos y de captación de recursos y todas las políticas de gestión de negocios conforme la normativa y
4 lineamientos legales aplicables; **13)** Publicar los Estados Financieros que requieran las regulaciones
5 correspondientes en tiempo y forma; **14)** Nombrar, contratar y remover a los miembros de los comités de
6 apoyo de la Junta Directiva requeridos por Ley o por disposiciones administrativas; **15)** Hacer uso de las
7 demás atribuciones que le concede la Ley y las que le confie por delegación la Junta General de
8 Accionistas; **16)** Delegar en el Director Presidente, Director Ejecutivo o en cualquiera de los Gerentes,
9 algunas de las facultades o atribuciones contenidas en esta cláusula; **17)** Dirigir la organización interna de
10 la Sociedad; **18)** Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes inmuebles o de derechos
11 sobre los mismos previos los requisitos de ley; **19)** Proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas,
12 la formación de reservas de capital; **20)** Emitir los reglamentos para regular los Comités de Apoyo y el
13 Reglamento Interno de trabajo, así como cualquier Reglamento que la normativa legal aplicable se lo
14 permita y que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; **21)** Autorizar la celebración
15 de los actos o contratos que requieran acuerdo de Junta Directiva; **22)** Verificar que se cumplan los
16 llamamientos a pago de capital suscritos en los casos de aumentos del mismo; **23)** Autorizar la emisión de
17 valores negociables que se coticen en la Bolsa de Valores; **24)** En general realizar toda clase de actos,
18 gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la
19 Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, la Ley y el
20 Pacto Social. **XVII) REUNIONES, QUORUM Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva
21 se reunirá ordinariamente una vez al mes, o cuando lo crea conveniente, en el domicilio de la Sociedad o
22 en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria,
23 la cual se hará por el Director Presidente o conjuntamente por al menos dos directores propietarios, por
24 escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se



DOS COLONES



1 asentarán en el Libro de Actas de Junta Directiva que para tal efecto lleve la Sociedad y habrá quórum
 2 con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En
 3 caso de empate, decidirá el Director Presidente de la Junta Directiva con voto de calidad. Los acuerdos de
 4 la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y estas últimas serán firmadas por todos los
 5 Directores asistentes. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video
 6 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares
 7 distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario
 8 grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal
 9 de los acuerdos tomados que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de
 10 la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes
 11 además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. **XVIII) REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y**
 12 **EXTRAJUDICIAL. 1)** La Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el Uso de la Firma Social
 13 corresponden al Director Presidente, quien, previa autorización de la Junta Directiva, la cual podrá darse
 14 de manera general o específica, podrá otorgar, suscribir y firmar toda clase de actos, negocios, contratos,
 15 documentos, instrumentos y escrituras de cualquier naturaleza, todo en cumplimiento de resoluciones de
 16 Junta Directiva estando a lo dispuesto en el presente instrumento y la ley aplicable; **2)** Representación
 17 Extrajudicial en Materia Laboral: La Representación Extrajudicial en Materia Laboral corresponde
 18 exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá más límites que los
 19 consignados en la credencial de nombramiento respectiva; y **3)** para el caso de la Representación
 20 Judicial, la Junta Directiva podrá también nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo
 21 establecido en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá recaer
 22 en un Abogado de la República debidamente autorizado para ejercer la procuración e inscribirse su
 23 nombramiento en el Registro de Comercio, a quien le corresponderá ejercer la representación judicial de
 24 la Sociedad, pudiendo ejercer las facultades que le sean concedidas en su nombramiento y quien previa



1 autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial a
2 favor de abogados para que representen a la Sociedad ante los tribunales e instancias correspondientes;

3 **4)** Las credenciales, certificaciones y constancias de toda clase de acuerdos tomados en Junta Directiva
4 serán expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente o por el Director Secretario de la Junta

5 Directiva. **XIX) VIGILANCIA.** La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo, nombrado
6 por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser
7 menor de un año ni exceder de tres años, con las facultades y obligaciones que determina la ley, quien
8 deberá estar inscrito en el Registro de Auditores autorizados para prestar ese servicio a las entidades del
9 Sistema Financiero. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General
10 elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la
11 Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad al Código Tributario. En caso de
12 muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar
13 nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o
14 inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en
15 el Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los
16 nombramientos del Auditor Externo y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio.

17 **XX) EJERCICIO ECONÓMICO Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio económico
18 de la Sociedad será de un año, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, por tanto,
19 comenzará a partir del día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año; la
20 Sociedad deberá publicar los Estados Financieros en tiempo y forma requeridos por la Superintendencia
21 del Sistema Financiero. **XXI) RESERVA LEGAL.** La Sociedad destinará un diez por ciento de las
22 ganancias anuales, como mínimo para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el monto de las
23 acumulaciones hechas con el fin indicado ascienda por lo menos al veinticinco por ciento del capital
24 pagado. La reserva legal deberá ser reestructurada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier



PAPEL PARA PROTOCOLO



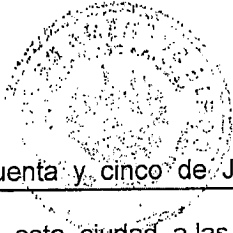
DOS COLONES



NOVENTA
DE H.

Nº 26221765

1 motivo. La Junta General podrá acordar la constitución de otras reservas de capital; **XXII) DISOLUCIÓN Y**
2 **LIQUIDACIÓN.** Con posterioridad a tomar el acuerdo de disolución de acuerdo con lo contemplado en el
3 romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, debe proceder al pago de todos los
4 depósitos y sus accesorios y no encontrándose en cumplimiento de un plan de regularización, debe
5 solicitar la revocatoria de autorización para funcionar. Después de revocada la autorización para funcionar
6 procederá la liquidación con base a las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del
7 Código de Comercio. **XXIII) MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** El presente pacto social se podrá
8 modificar siempre que la Junta General Extraordinaria de Accionistas lo hubiese acordado, pero requerirá
9 autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero en los términos establecidos en el artículo
10 doscientos veintinueve de la Ley de Bancos; para la inscripción de la escritura de modificación del pacto
11 social se requerirá una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la
12 calificación favorable de dicha Escritura. **XXIV) DISPOSICIÓN SUPLETORIA.** En todo lo que no esté
13 previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, la Ley Orgánica del Banco
14 Central de Reserva de El Salvador, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el
15 Código de Comercio y demás leyes vigentes en la República.- **PERSONERÍA:** La suscrita Notario Doy fe:
16 de ser legítima y suficiente la personería del compareciente por haber tenido a la vista: **a) Escritura**
17 Pública de transformación del Pacto Social que rigen la existencia legal de la Sociedad, otorgada en el
18 Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con fecha
19 trece de noviembre de dos mil veinticuatro ante los oficios del notario Vladimir Reynaldo Agilar Miranda,
20 inscrita el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro al Número OCHOCIENTOS TREINTA Y
21 OCHO del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de
22 Comercio, en el cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los
23 expresados, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la realización de
24 actos como el presente; **b) Certificación** del punto DOS, de los puntos de carácter extraordinario del acta



1 número cincuenta y cinco de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad
2 celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día tres de febrero de dos mil veinticinco, extendida en
3 esta ciudad, el mismo día por Evelyn Yolanda Meléndez de Osorio, en su calidad de Secretaria de dicha
4 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que
5 encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las
6 acciones que componen el capital social, acordaron instalarse en Junta General, sin necesidad de previa
7 convocatoria, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio y artículo quince
8 e la norma NRP - TREINTA Y CINCO, y por unanimidad de votos se acordó: i) Aumentar el capital de la
9 sociedad en un millón de dólares, de los Estados Unidos de América, por medio de la emisión de diez mil
10 acciones comunes y nominativas, del valor nominal de cien dólares cada una; ii) Modificar las cláusulas
11 **V) CAPITAL SOCIAL,** mantener igual las otras cláusulas del pacto social y reunirlos en un solo
12 instrumento, cuyo texto fue aprobado íntegramente por los accionistas por unanimidad, el cual se
13 inscribirá en el Registro de Comercio, previa aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero.
14 Asimismo, en dicha junta por unanimidad de votos se nombró Ejecutor Especial del acuerdo tomado al
15 compareciente con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento; iii) Omitir la publicación
16 del acuerdo de aumento de capital establecido para garantizar el derecho preferente de suscribir
17 acciones, por haber renunciado a dicho derecho los accionistas, así como al plazo de quince días para
18 ejercerlo, por haber quedado suscritas el cien por ciento de las acciones del capital social, de
19 conformidad al artículo ciento setenta y siete inciso segundo, del Código de Comercio, las cuales serían
20 pagadas de conformidad al artículo ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del Código de
21 Comercio; c) La publicación del aviso de aumento de capital efectuado en la en la página web oficial de la
22 Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A., el día siete de febrero de dos mil veinticinco; **d) CHEQUE**
23 **CERTIFICADO:** Que he tenido a la vista el Cheque Certificado número uno uno - tres uno, serie "A",
24 librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,



DOS COLONES



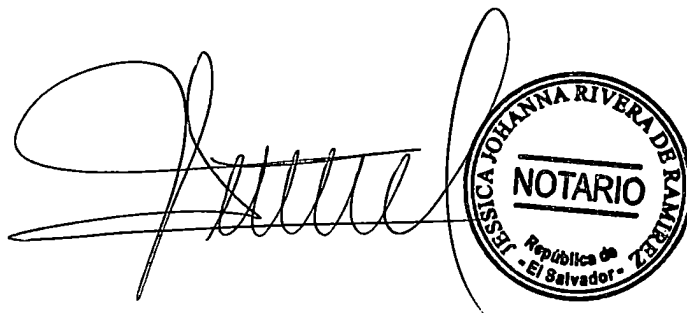
Nº 26221766

1 en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, contra el Banco Atlántida, por la suma de UN MILLÓN
2 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y
3 CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA; e) **CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO:** En
4 cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas para la Modificación de Pactos Sociales de Bancos
5 y Sociedades de Ahorro y Crédito NRP - TREINTA Y CINCO, Artículo cuatro, Literal b), he tenido a la vista
6 la certificación extendida por Samuel Antonio Guillén Herrera por GT Auditoría, S.A. de C.V., Auditores
7 Externos de la Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A. de C.V., en el Distrito de San Salvador,
8 Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos
9 mil veinticinco, en la que consta que el capital social estaba totalmente suscrito y pagado antes del
10 aumento. Que el origen de los fondos con los que se realizó el aumento de capital es aporte directo del
11 accionista INFINITY INVESTMENTS, S.A. DE C.V. quien suscribió DIEZ MIL NUEVAS ACCIONES, por
12 medio de cheque certificado a nombre la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD
13 ANÓNIMA. Que después del aumento del capital acordado, el capital social suscrito y pagado se verá
14 reflejado en ONCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado
15 por CIENTO DIEZ MIL ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES, cada
16 una. Que después de las verificaciones correspondientes, se determinó que la sociedad ha cumplido con
17 el artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Bancos Cooperativos y de Sociedades de Ahorro y Crédito, y
18 el artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos, que no se han otorgado préstamos para utilizarlos
19 como garantías de las acciones y que el total de acciones correspondientes al aumento de capital anterior
20 se encuentran totalmente pagadas, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento setenta y cuatro
21 del Código de Comercio; f) Que tuve a la vista la carta número DAJ - SEIS OCHO TRES SEIS de fecha
22 catorce de marzo dos mil veinticinco, suscrita en ----- Municipio de La Libertad Este,
23 Departamento de La Libertad, por Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la
24 que se comunicó a la sociedad que el Consejo Directivo de esa Superintendencia en sesión número CD-

1 DOCE / DOS MIL VEINTICINCO, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, acordó entre otros:
2 autorizar a la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede
3 abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO, S.A., o SAC OPTIMA, S.A., la modificación del Pacto
4 Social, específicamente en la Cláusula V) CAPITAL SOCIAL, así como reunir todas las cláusula que
5 conformarán el Pacto Social de dicha sociedad en un único instrumento y que previo a presentar en el
6 Registro de Comercio la escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, deberá
7 presentarlo a esa Superintendencia a efecto de incorporarle la calificación favorable que exige la Ley. Yo
8 la Suscrita Notario hago constar que: i) Advertí al compareciente que al Testimonio de este instrumento
9 deberá anotarse una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la
10 calificación favorable de esta escritura, para que pueda inscribirse en el Registro de Comercio; ii) Que
11 antes del otorgamiento de este instrumento hice al compareciente las advertencias a que se refieren el
12 artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado, y del artículo trescientos cincuenta y tres del Código de
13 Comercio, sobre la obligación en que están de registrar esta escritura en el Registro de Comercio, de las
14 consecuencias de la falta de su inscripción, y las sanciones impuestas por la falta de la misma; y iii) Que
15 advertí al comparecientes que para la inscripción del presente instrumento, se requiere estar solvente o
16 autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria y Municipal. Así se expresó el
17 compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí,
18 íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE Testado: de fecha -
19 el distrito de la Libertad. No Vale. -
20
21
22
23
24

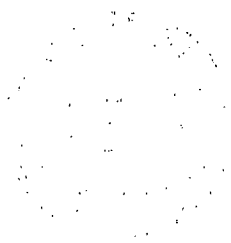
Ca...

SO ANTE MÍ, del folio **OCHENTA Y UNO FRENTE** al folio **NOVENTA Y UNO VUELTO** del **LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO** que vence el día doce de septiembre de dos mil veinticinco. Y para ser entregado a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Johana Rivera de Zamora'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'JESSICA JOHANNA RIVERA DE ZAMORA' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'República de El Salvador' around the bottom edge.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]
De...



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 161 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Sociedad de Ahorro y Crédito Óptima, S.A., o SAC Óptima, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco, ante los oficios de la notario Jessica Johanna Rivera de Ramírez, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-DOCE/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Inscríbase la anterior Escritura Pública de Modificación e Incorporación de Texto Íntegro de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$10,000.00, comprobante de pago número 0153808431, del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las dieciséis horas y cuatro minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, según asiento número 2025020822. La suscrita Registradora hace constar: a) Que tuvo a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, con correlativo electrónico número 20061396 expedida en fecha 31 de Marzo de 2025 y con vigencia hasta el 22 de Abril de 2025; b) Que tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, con correlativo número 43564 de fecha 19 de Febrero de 2025 extendida por Alcaldía Municipal del Distrito de SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador de conformidad con el art. 100 del Código Municipal.-

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 965 DEL LIBRO 4913 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado Por: Ucrania Marla Daniela Claros Ramirez
Cargo: Registrador
2025/03/31 08:41:23-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

2025020822

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2025020822, del 19 de Marzo de 2025, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 965 del libro 4913, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 31 de Marzo de 2025. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 31 de Marzo de 2025.



Licda. Ucrania Marta Daniela Claros Ramirez
REGISTRADOR

